

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	COLPISOS S.A.
Demandado:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE.
Radicado:	05 001 33 33 012 2014 01744 00

### ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **diez (10) días**, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Indica el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, al referirse al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho que, *“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. (...)”*

Y en el artículo 163 ibídem se señala que en el evento de solicitarse la nulidad de un acto administrativo **este se debe individualizar con toda precisión**. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita la nulidad del oficio de fecha marzo 31 de 2014, por medio del cual se da respuesta a la petición formulada el día 19 de marzo de 2014; del acto administrativo de fecha 2 de mayo de 2014 y por medio del cual se resuelve el recurso de reposición y se concede recurso de apelación, actos administrativos emanados de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Guarne E.S.P. ESPG.

Se solicita además la nulidad del acto administrativo SSPD-20148300018925 del 26 de mayo de 2014, y notificado por aviso el día 10 de junio de 2014, acto administrativo proferido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Finalmente, se advierte que en la demanda se indica como parte demandada únicamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE.

Por lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **DEBERÁ** de indicar con precisión quien o quienes son los demandados en el presente proceso, para lo cual se deberá tener en cuenta cual es la autoridad que expide los actos administrativos que se acusan de nulidad.

**DEBERÁ** allegar copia de la demanda y de la subsanación de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

### NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>03 DE FEBRERO DE 2015</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--

cvg